

14/2/22

En la ciudad de Montevideo, el día 19 de octubre de 2021, reunida la Asamblea General Extraordinaria de la **UNION DE VETERANOS DE BASQUETBALL DEL URUGUAY** en tercera convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto, resuelve por unanimidad de presentes la siguiente Reforma de Estatuto:

CAPITULO I

CONSTITUCION

ARTICULO 1º.- (Denominación y Domicilio): con el nombre de **UNION DE VETERANOS DE BASQUETBOL DEL URUGUAY**, créase una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

ARTICULO 2º.- (Objeto Social): Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a. Difundir y practicar los mejores principios de conducta deportiva.
- b. Fortalecer y cultivar los valores de amistad dentro y fuera de las canchas de juego así como el nivel moral e intelectual de sus asociados y participantes en sus actividades.
- c. Fomentar y organizar reuniones y actividades sociales entre sus asociados, quedando excluida todo tipo de manifestación de carácter político, religioso u otras ajenas a los fines de la institución.
- d. Organizar actividades y campeonatos a nivel nacional e internacional que reúnan jugadores a partir de los treinta o treinta y cinco años respectivamente o de la edad mínima que se determine, así como también

la participación de equipos representativos en competencias y eventos internacionales que se realicen fuera del país.

e. Mantener la mayor vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales de Maxi-Basquetbol, de veteranos u otras con objetivos de características similares.

CAPITULO II

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3º.- Patrimonio: El patrimonio de la asociación estará constituido por:

a. Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

c. El producido de la organización de campeonatos u otros eventos tendientes a recaudar fondos para llevar adelante sus cometidos.

d. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III

ASOCIADOS

Artículo 4º.- (De los socios): Los socios podrán ser **Fundadores**, **Activos** u **Honorarios**.

a) Serán **Fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la institución, y los que habiendo estado vinculados con la Unión de Veteranos

de Basquetbol del Uruguay o la hayan representado en eventos de carácter internacional en que esta haya participado, ingresen a la misma dentro de los 30 días (treinta) siguientes a dicho acto.

b) Serán socios **Activos**: los que estén al día con la cuota social que les otorgue el derecho a utilizar la totalidad de los servicios sociales y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán socios **Honorarios** aquellas personas que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución sean designados tales por la Asamblea General.

ARTICULO 5º.- (Ingreso de asociados): Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva refrendada por un socio de las categorías a), b) o c) del artículo 4º y resolución favorable de la misma.

ARTICULO 6º.- (Condiciones de los asociados): Para ser admitido como socio se requiere:

- e. Aceptar los objetivos y fines de la Institución.
- f. Condiciones de caballerosidad y honradez reconocidas.
- g. Ser mayor de treinta años.
- h. Haber sido presentado por otro socio fundador o activo.

ARTÍCULO 7º.- (Derecho de los asociados): Los derechos de los asociados serán los siguientes:

De los socios Fundadores, Honorarios y Activos:

a) Ser electores y elegibles, en el caso de los socios Activos los derechos se adquirirán a partir del tercer año de antigüedad ininterrumpida en el Registro Social y estar al día en el pago de las dos últimas anualidades, incluyendo la del año en curso de realización del acto eleccionario.

b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto siempre y cuando cumpla con las mismas condiciones que el literal a, con excepción de los socios Honorarios que como tales están exentos de pago.

c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11 inciso 3).

d) Utilizar los servicios sociales en su totalidad, en las condiciones que fije la Comisión Directiva y reglamentos de la Institución.

e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

ARTICULO 8º.- (Deberes de los Asociados): Son obligaciones de los asociados:

a. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

b. Acatar los Estatutos, las reglamentaciones y resoluciones sociales.

c. Ajustar su conducta a los objetivos sociales establecidos en el artículo 2º.

ARTICULO 9º.- (Sanciones a los asociados): Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

A. Será **causa de expulsión** de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o sus autoridades, o a los principio morales y valores reconocidos dentro del objeto social, que deben presidir las actividades de la Asociación, o el

desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, lo que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

B. Será **causa de suspensión**, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que impone un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales o valores reconocidos en el objeto social, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no dé mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

C. Será causa de **suspensión automática**, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) y d) del artículo 3º) de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de 60 días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV
AUTORIDADES

1°.- ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10°.- (Competencia): La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTICULO 11°.- La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá anualmente dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria y los estados financieros anuales que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los diez días hábiles siguientes y en una fecha no posterior a los 30 (treinta) días antes de la solicitud del acto convocado.

ARTICULO 12°.- (Convocatoria): Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos 5 (cinco) días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por los menos 3 (tres) días antes de la celebración del acto convocado.

ARTICULO 13°.- (Instalación y quórum): La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 14.

Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9.

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario y ad-hoc.

ARTICULO 14°.- (Mayorías Especiales): Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la

entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptado por tres quintos de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.- COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 15º.- (Integración): La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros mayores de edad, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos (2) períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con simple número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

ARTICULO 16º.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente.

La primera Asamblea General que se realice posteriormente, confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ARTICULO 17º.- (Competencia y Obligaciones): La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 300 UR, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

ARTICULO 18º.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también a lo referente a la funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro (4) miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para casos

determinados. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres (3) de sus miembros. Tres (3) miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a la reunión de la misma si el Presidente omitiere hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

3°.- COMISION FISCAL

ARTICULO 19°.- (Integración y mandato): La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares que durarán dos (2) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con simple número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos (2) períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares de la Comisión Directiva.

ARTICULO 20°.- (Atribuciones): Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asambleas Extraordinarias (artículo 11°.) o convocatoria directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiere hacerlo.
- b. Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- c. Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d. Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente ante de su consideración por la Asamblea General.
- e. Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f. Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.- COMISION ELECTORAL

ARTICULO 21°.- (Designación y Atribuciones): La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio eleccionario y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V

ELECCIONES

ARTICULO 22°.- (Oportunidad y requisitos): El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos (2) años, entre los treinta y sesenta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá eligiendo entre las listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal con indicación del candidato a la presidencia para cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los

candidatos y de diez socios Activos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos electos y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.

El Padrón Electoral se confeccionará sólo con aquellos socios Fundadores, Honorarios y Activos que estén al día noventa (90) días antes del acto eleccionario.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

ARTICULO 24°.- En caso de disolución de la asociación, los bienes que existieren serán destinados Federación Uruguaya de Basketball.

ARTICULO 25°.- (**Ejercicio económico**): El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

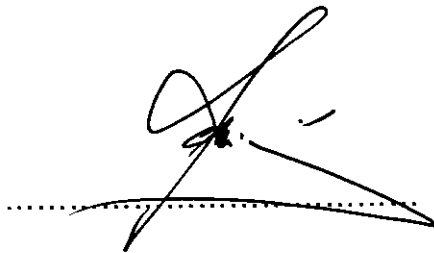
ARTICULO 26°.- (**Limitaciones especiales**): Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas especialmente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 27°.- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la entidad por cualquier concepto.

CAPITULO VII

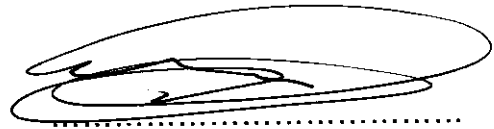
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28°.- Los integrantes de la Comisión Directiva computarán dentro del tope de reelecciones los mandatos ejercidos con anterioridad al presente estatuto.



Esc. Carlos CHAIBUN

Secretario



Sr. Enrique GUBBA

Presidente



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C 0835/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

142/2022

Montevideo,

29 JUN 2022

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la asociación civil "UNION DE VETERANOS DE BASQUETBOL DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 11 de diciembre de 2003; -----

II) que los representantes de la asociación civil solicitaron una reforma de los estatutos que la rigen;-----

III) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, por su parte la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno dictaminó favorablemente;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo peticionado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno y a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales;-----

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

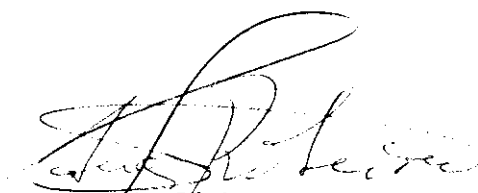
1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "UNIÓN DE VETERANOS DE BASQUETBOL DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo y

declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dra. Ana Ribeiro
Ministra (l) de Educación y Cultura

2021-11-0001-3214



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Dirección Nacional
**de Asuntos Constitucionales
y Legales**

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 142/2022.

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: **29 DE JUNIO DE 2022**, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: **“UNIÓN DE VETERANOS DE BASQUETBOL DEL URUGUAY”**. -

TRAMITADA POR EXP. N° 142 AÑO 2022.

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 359 AÑO 2001.

EXP. 2021-11-0001-3214.

Dr. Gastón Gahero Torrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 7 de julio de 2022.